



BOLETÍN TRIBUTARIO - 045/18

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- **RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE ZONAS FRANCAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DENTRO DEL QUE SE EXIGE EL CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SOBRE EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO DE LA PERSONA JURÍDICA SOLICITANTE; DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS; DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE EJERZAN EL CONTROL INDIVIDUAL O CONJUNTO DE LA PERSONA JURÍDICA SOLICITANTE, DIRECTO O INDIRECTO; DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL USUARIO OPERADOR (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2147 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016) - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios al correo electrónico: dir_fiscalizacion@dian.gov.co.

II. DOCTRINA

2.1 SIENDO LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CAMBIO DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA QUE CUALQUIER SOCIEDAD REALICE CON POSTERIORIDAD A CITADA FECHA, ES DECIR A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, IMPLICARÁ LA PÉRDIDA DEL TRATAMIENTO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN LA LEY 1429 DE 2010, Y DE ESTA MANERA LA SOCIEDAD QUEDA SOMETIDA A LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL 33%

Subrayó la DIAN:



“En consecuencia, para efectos del numeral 6 del parágrafo 3 del artículo 240 del ET., se entiende efectuado el cambio de composición accionaria de una sociedad desde la fecha de inscripción del acta de asamblea respectiva en el registro mercantil, en el caso bajo estudio, esto significa que la misma obtuvo eficacia en el mes de enero de 2017 y, por ende, sus efectos jurídicos se producen desde la fecha de inscripción en el registro mercantil”. (Concepto 000175 de febrero de 2018).

2.2 RECUERDA QUE SON AGENTES DE RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IVA, LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO EN AQUELLAS OPERACIONES EN LAS QUE SE REALICEN PAGOS O ABONOS EN CUENTA A TRAVÉS DEL CITADO MEDIO, SIEMPRE QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE GENERAR UN INGRESO TRIBUTARIO PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS

Al respecto precisó:

“Así las cosas, en el caso materia de estudio los agentes de retención en el impuesto sobre las ventas (entidades financieras) actúan de conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 437-2 que establece:

5.- Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados. El valor del impuesto no hará parte de la base para determinar las comisiones percibidas por la utilización de las tarjetas débito y crédito.

Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades”. (Concepto 000173 de febrero de 2018).

2.3 LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TALES COMO, ANIMACIÓN DIGITAL, DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS, EDICIÓN GRÁFICA, EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE VIDEO, CREACIÓN DE ILUMINACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ENTRE OTROS, PUEDEN SER PRESTADOS A TRAVÉS DE DIVERSAS MODALIDADES. SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ÉSTA, SOLO OPERARÁ FRENTE A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDO DIGITAL QUE SE ENUNCIAN EN LISTA EN EL



ARTÍCULO 2.2.16.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1078 DE 2015. (Concepto 000160 del 12 de febrero de 2018).

2.4 TODA VEZ QUE ENTRE LOS SERVICIOS MENCIONADOS COMO EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (ARTS. 420, 424 Y 476 E.T.), NO SE ENCUENTRA LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS ORGÁNICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ABONO, LA MISMA SE ENTENDERÁ GRAVADA

Agregó la DIAN:

“En cuanto a su segundo interrogante, acerca de si la actividad es realizada por una Empresa de Servicios Públicos debido al régimen de las mismas, el servicio se encuentra excluido del IVA. Para ello será necesario establecer si la actividad específica hace parte del servicio público de aseo, asunto respecto del cual este despacho se pronunció previamente, mediante el Concepto No. 063422 de agosto 5 de 2009¹”. (Concepto 000178 del 20 de febrero de 2018).

2.5 ES PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS, EN LOS EVENTOS EN QUE SE CANCELA EL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS POR APREHENSIÓN Y QUE, AL FINALIZAR EL PROCESO DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS MERCANCÍAS, ÉSTAS SEAN DECOMISADAS

Recalcó la DIAN:

“Por lo anterior, y para el caso objeto de consulta, es claro que cuando de conformidad con el artículo 30 del Decreto 390 de 2016, la obligación se extingue, con el decomiso de las mercancías, se configura un pago de lo no debido de conformidad con lo previsto en el artículo 628 del Decreto 390 de 2016, y con ello sería procedente la solicitud de la devolución de los tributos aduaneros, si a ello hubiere lugar”. (Concepto 000170 de febrero de 2018).

2.6 LA COMPRA DE UNA MERCANCÍA QUE VA A HACER OBJETO DE IMPORTACIÓN, DEBE ESTAR SOPORTADA EN UNA FACTURA QUE CONTenga LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES REALES DE LA NEGOCIACIÓN, ENTRE ELLOS LA UNIDAD FÍSICA CORRESPONDIENTE

Frente al tema expuesto destacó:

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 129/09



“No obstante, al momento del diligenciamiento, presentación y trámite de la declaración de importación, deberá utilizar la unidad física por subpartida Nandina, establecida en la Decisión Andina 812 de 2016, y el Decreto 2153 de 2016.

En los eventos, en que la unidad física prevista en la negociación (factura), es distinta a la establecida en las normas mencionadas, deberá utilizar la tabla de conversión de las principales unidades físicas de medida, establecida en la mencionada Decisión Andina, con el fin de diligenciar y tramitar correctamente la declaración de importación”. (Concepto 000168 del 12 de febrero de 2018).

2.7 SI BIEN ES CIERTO EL ARTÍCULO 593 DEL DECRETO 390 DE 2016 (NUEVO ESTATUTO ADUANERO) ENTRÓ A REGIR CON EL ARTÍCULO 51 DE LA RESOLUCIÓN 64 DE 2016, HASTA TANTO NO ENTRE A REGIR Y SE REGLAMENTE EL ARTÍCULO 227 IBÍDEM, POR AUSENCIA NORMATIVA NO ES VIABLE QUE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y NORMATIVA SE PRONUNCIE ACERCA DE LA DEPENDENCIA QUE DEBE CONOCER Y LAS FORMALIDADES QUE DEBE CONTENER LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN PARA DISMINUIR EL VALOR DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN O DE SANCIONES. (Concepto 000166 del 12 de febrero de 2018).

2.8 EL VALOR DE LAS CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE PAGOS REALIZADOS POR LA AGENCIA DE ADUANAS DE OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS SE EXCLUYEN DEL PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO EXIGIDO PARA EL RESPECTIVO NIVEL DE AGENCIA DE ADUANAS, TODA VEZ QUE DICHS VALORES NO ESTÁN RELACIONADOS NI SON ORIGINADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXCLUSIVA DE AGENCIAMIENTO ADUANERO PROPIA DE LAS AGENCIAS DE ADUANAS. (Concepto 000165 de febrero de 2018).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

15 de marzo de 2018